

## ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-116/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPOSCOLULA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento celebrada en el Municipio de San Juan Teposcolula, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S

**A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos.** Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de San Juan Teposcolula.

**B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Juan Teposcolula, perteneciente al XIV Distrito Electoral con cabecera en San Pedro y San Pablo Teposcolula.** Como consta en el expediente de elección respectivo, en el Municipio de San Juan Teposcolula se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

**1. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/271/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Juan Teposcolula informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

De igual manera, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1240/2013, de fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, nuevamente solicitó a

la autoridad del Municipio de San Juan Teposcolula informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

**2. Notificación de fecha de elección.** Mediante oficio sin número, de fecha trece de septiembre del año dos mil trece y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, el Presidente Municipal de San Juan Teposcolula, informó la fecha, lugar y hora en que se llevaría a cabo la elección a Concejales al Ayuntamiento en la localidad referida.

**3. Escrito de Ulises Victoria Nolasco.** Mediante escrito de fecha quince de octubre del dos mil trece, el ciudadano Ulises Victoria Nolasco, solicitó lo siguiente:

*"PRIMERO: Se me informe si el presidente Municipal de San Juan Teposcolula, ha emitido convocatoria para la elección Extraordinaria de Concejales Municipales a esta localidad.*

*SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 264 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, este órgano Electoral ejerza sus facultades conciliatorias y convoque a reunión de trabajo a efecto de fijar la reglas respecto al proceso electoral en el Municipio en coordinación con los integrantes del Honorable Ayuntamiento".*

**4. Información de nueva fecha de asamblea.** Mediante oficio sin número, fechado el día dieciocho de octubre del presente año y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, el Presidente Municipal de San Juan Teposcolula, hace del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, que por acuerdo de jefes de manzana y respetando los usos y costumbres del referido municipio, su asamblea se realizaría el día diez de noviembre del dos mil trece.

**5. Información de nueva fecha de asamblea.** Mediante oficio sin número, fechado el día catorce de noviembre del dos mil trece y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, el Presidente Municipal de San Juan Teposcolula, nuevamente, hace del

conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, que por acuerdo de jefes de manzana y respetando los usos y costumbres del referido municipio, su asamblea se realizaría el día veinte de noviembre del dos mil trece.

## 6.

**7. Acta de Incidencias.** Mediante escrito de fecha veintiuno de noviembre del dos mil trece, las autoridades del municipio de San Juan Tepecolula, presentaron en la oficialía de partes de este Instituto, una acta de incidencias respecto de la asamblea comunitaria celebrada el día veinte de noviembre del dos mil trece, mediante la que solicitan lo siguiente:

***"PRIMERO.- PARA EL CASO DE QUE EL GRUPO MINORITARIO DE PERSONAS QUE CREARÓN LOS HECHOS CONTENIDOS EN ESTA ACTA CIRCUNSTANCIADA PRESENTAREN ALGUN DOCUMENTO O ACTA EN LA CUAL APAREZCA QUE SE ELIGIERON A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPOSOLULA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSOLULA, OAXACA, DESDE ESTE MOMENTO, LOS AQUÍ FIRMANTES Y LOS CIUDADANOS ORIGINARIOS, VECINOS Y QUE RADICAN EN NUESTRA POBLACION, MANIFESTAMOS NUESTRA TOTAL Y COMPLETA INCONFORMIDAD, OBJETANDO DICHAS DOCUMENTALES EN CUANTO A SU AUTENTICIDAD, CONTENIDO, FIRMAS Y VALOR PROBATORIO QUE SE LE PRETENDA DAR PARA EL FIN QUE LAS REDACTARON, PUES NO TIENEN NI DEBEN TOMARSE EN CUENTA SU CONTENIDO Y DESDE LUEGO NO SE APRUEBE CALIFICANDO COMO LEGALMENTE VALIDA ESA SUPUESTA ELECCIÓN, POR EL REGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, SUPUESTAMENTE CELEBRADA, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.***

***1º.- LA SUPUESTA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPOSOLULA, OAXACA, QUE SEGURAMENTE SERÁ PRESENTADA EN ESTE INSTITUTO, NO FUE REALIZADA POR LA MAYORIA DE***

*CIUDADANOS, ORIGINARIOS Y VECINOS Y QUE RADIQUEN EN NUESTRA POBLACION.*

*2º.- NO FUE UNA DETERMINACION DE LA MAYORIA DE LOS CIUDADANOS ORIGINARIOS, VECINOS Y RADICADOS EN NUESTRA POBLACION LA QUE HUBIERE ELEGIDO A DICHOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DEL MISMO AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN TEPOSOLULA, OAXACA.*

*3º.- DESDE LUEGO, LA INCIDENCIA OCASIONADA POR EL CREPUSCULO DE PERSONAS REFERIDO EN DICHA ACTA CIRCUNSTANCIADA, LA ACREDITAMOS Y SE CORROBORARA CON LA RELACION DE LOS NOMBRES, DOMICILIOS Y FIRMAS, DATOS DE LAS CREDENCIALES DE VOTAR DE LOS AUTENTICOS Y VERDADEROS CIUDADANOS, ORIGINARIOS VECINOS Y RADICADOS EN NUESTRA COMUNIDAD DE SAN JUAN TEPOSOLULA, OAXACA, LA CUAL DEBE TOMARSE COMO UNA MANIFESTACION EXPESA DE SU DESACUERDO Y NO ACEPTACION, NI CONSENTIMIENTO, CON TALES HECHOS.*

**SEGUNDO.-** *QUE ESTE INSTITUTO SEÑALE NUEVO DIA Y HORA, PARA LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA EN DONDE SE ELIJA A LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPOSOLULA, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSOLULA, OAXACA.*

**TERCERO.-** *SE HAGA POR PARTE DE ESTE INSTITUTO LA DESIGNACION DE UN OBSERVADOR PARA QUE ESTE PRESENTE EN LA NUEVA FECHA QUE SE LLEGUE A SEÑALAR PARA LA ELECCION INDICADA.*

**CUARTO.-** *SE SOLICITE APOYO Y COLABORACION DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, COADYUVE EN LA REALIZACION DE ESTA ASAMBLEA COMUNITARIA DE ELECCION.*

**QUINTO.-** *EN USO DE LAS FACULADES Y ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE ESTE TRIBUNAL SE DIRIJA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SOLICITANDO BRINDE DE MANERA PRONTA Y EFICAZ LA SEGURIDAD*

*NECESARIA PARA RESGUARDAR EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA Y DE  
ESTA MANERA SE LLEVEN A CABO LOS COMICIOS EN NUESTRA  
COMUNIDAD.”*

**8. Escrito de la mesa de los debates.** Mediante escrito de fecha veintitrés de noviembre del dos mil trece, los integrantes de la mesa de los debates electos en la asamblea general comunitaria de fecha veinte de noviembre del dos mil trece, remitieron a este Instituto la documentación relacionada con la elección de concejales al ayuntamiento del Municipio de San Juan Teposcolula.

**9. Escrito de las autoridades del municipio de San Juan Teposcolula.** Mediante escrito de fecha veintiocho de noviembre del dos mil trece, la autoridad Municipal de San Juan Teposcolula rindió un informe al ciudadano Eduardo Rodríguez Santiago, Director de Desarrollo Político Municipal.

**10. Escrito de las autoridades electas del Municipio de San Juan Teposcolula.** Mediante escrito de fecha veintisiete de noviembre del dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día treinta del mismo mes y año, las autoridades electas del Municipio de San Juan Teposcolula, solicitan lo siguiente:

*“UNICO: Que se valide legalmente la elección llevada a cabo en el lugar de costumbre convocada en tercera ocasión por la Autoridad Municipal; ya que lleva las firmas del órgano electoral Municipal (**Mesa de Debates**) integrada por el Presidente, Secretario y dos scrutadores, levantada en el mismo sitio donde se desarrolló la asamblea y que se cumplió con todo el protocolo acostumbrado por los habitantes de nuestra población”.*

**11. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2536/2013, de fecha primero de diciembre del dos mil trece, se convoco al Ciudadano Víctor Hugo Ramírez García y demás integrantes de la mesa de los debates de San Juan Teposcolula, para que asistieran a una reunión de trabajo, el día jueves cinco de diciembre del dos mil trece,

en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con la finalidad de iniciar con el proceso de mediación de la elección de concejales al ayuntamiento de San Juan Teposcolula.

**12. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2549/2013, de fecha dos de diciembre del dos mil trece, se convoco al Ciudadano Ulises Victoria Nolasco y otros, para que asistieran a una reunión de trabajo, el día jueves cinco de diciembre del dos mil trece, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con la finalidad de iniciar con el proceso de mediación de la elección de concejales al ayuntamiento de San Juan Teposcolula.

**13. Escrito de la Autoridad Municipal de San Juan Teposcolula.** Mediante escrito de fecha dos de diciembre del dos mil trece y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día tres del mismo mes y año, las autoridades municipales del San Juan Teposcolula informan de los acuerdos tomados el día primero de diciembre, respecto de la nueva fecha en que se celebrara la asamblea general comunitaria para elegir a sus nuevas autoridades, así como también solicitan se designen observadores debidamente acreditados para que estén presentes el día convocado para llevar a cabo dicha asamblea.

**14. Sesión extraordinaria de cabildo.** Siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día dos de diciembre del dos mil trece, reunidos en la oficina municipal, los integrantes del Ayuntamiento Municipal de San Juan Teposcolula, con la finalidad de llevar a cabo una sesión extraordinaria, acordaron lo siguiente:

*“ÚNICO: LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS PARA ELEGIR A SUS AUTORIDADES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DEL 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO SABADO SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN PUNTO DE LAS DIEZ HORAS EN EL LUGAR DE COSTUMBRE”.*

**15. Minuta de trabajo de fecha cinco de diciembre del dos mil trece.** Siendo las nueve horas con treinta minutos del día cinco de diciembre

del dos mil trece, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, autoridades municipales, integrantes de la mesa de los debates, ciudadanos del municipio y autoridades electas del municipio de San Juan Teposcolula, con la finalidad de encontrar una salida pacífica a la situación que prevalece en el municipio de San Juan Teposcolula y después de un amplio dialogo se llegó a la siguiente conclusión:

*"PRIMERO: Los ciudadanos y autoridades del municipio de San Juan Teposcolula, exhortan e invitan a la parte que encabeza el ciudadano Ulises Victoria Nolasco para que asista a la próxima asamblea a la que está convocando la autoridad municipal, misma que tendrá verificativo el próximo sábado siete de diciembre a partir de las 10:00 hrs. En donde la determinación será tomada por la asamblea, respecto a la elección de los próximos concejales. Participando los ciudadanos y ciudadanas que viven actualmente en el municipio de san Juan Teposcolula y cuentan con su credencial de elector.-----"*

*"SEGUNDO: La aparte que encabeza el ciudadano Ulises solicita que el Consejo General califique la elección del pasado veinte de noviembre en los términos que tenga que hacerse. Ya sea validando o invalidando la elección. Y si es necesario convocar de acuerdo a lo que considere pertinente a una próxima asamblea.-----"*

**16. Solicitud de la autoridad municipal.** Mediante escrito de fecha cinco de diciembre del dos mil trece y recibido en la oficialía de partes el mismo día, la autoridad municipal de San Juan Teposcolula solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos copia simple de los escritos a partir de la supuesta asamblea de fecha veinte de noviembre del dos mil trece.

**17. Escrito de fecha cuatro de diciembre del dos mil trece.** Mediante oficio número DDPHO/CA/1152/(01)/OAX/2013, signado por el Director de Peticiones Orientación y Seguimiento de Recomendaciones, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, mediante el que remite copia del escrito signado por el cabildo del Municipio de San Juan Teposcolula, por el que se hace diversas

manifestaciones en el sentido de que el Presidente Municipal de ese Municipio no puede ni debe tomar ninguna atribución respecto del problema que se vive en ese municipio, y quien debe tomar esa determinación es la propia Asamblea General Comunitaria, por representar esta última la máxima autoridad municipal.

**18. Asamblea de fecha siete de diciembre.** Con fecha siete de diciembre del dos mil trece, se realizó una nueva asamblea para llevar a cabo la elección de autoridades en el periodo del dos mil catorce al dos mil diecisésis, la cual fue convocada por el Presidente Municipal, Adrian Reyes Santiago, así de esta manera los asistentes a la asamblea de siete de diciembre del dos mil trece deliberaron y tomaron por acuerdos que los ciudadanos que ocuparan el cargo de las nuevas autoridades municipales remitiendo para tal efecto la documentación atinente resultando en la asamblea del siete de diciembre del dos mil trece, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	NAZARIO RAMÍREZ REYES	SERGIO CELIS SANTIAGO
SINDICO MUNICIPAL	GUADALUPE REYES RAMÍREZ	ETELBERTO REYES SANTIAGO
REGIDOR DE HACIENDA	ABIMAELO CRUZ GARCÍA	EDGAR CRUZ PALMA
REGIDOR DE OBRAS	ISMAEL SANTIAGO SANTIAGO	DANIEL CRUZ VICENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ABED ESPINOZA PÉREZ	ELIA REYES RAMÍREZ

**19. Escrito de inconformidad.** Con fecha nueve de diciembre del dos mil trece, los ciudadanos y ciudadanas firmantes del escrito de cuenta, hacen del conocimiento de este Órgano Estatal Electoral, su inconformidad respecto de los actos realizados por el Presidente Municipal de San Juan Teposcolula, relacionados con el montaje de una supuesta asamblea de fecha siete de diciembre del dos mil trece.

## C O N S I D E R A N D O S

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción

II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

### **SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.**

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

### **TERCERO. Calificación de la elección.**

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Teposcolula, celebrada conforme a los Sistemas Normativos Internos de la comunidad, se procede a realizar un análisis de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si cumple con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. Como consta en los antecedentes del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas

Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Juan Teposcolula, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como la demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

**II. Asamblea General Comunitaria.** Así entonces, una vez que la mesa de los debates constituida para efecto de elegir a la próxima autoridad Municipal de San Juan Teposcolula, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, instaló la mesa de los debates, realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, la cual se llevó a cabo mediante ternas y con el conteo realizado por los escrutadores designados por la citada mesa de los debates, emitiendo su voto conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Juan Teposcolula.

**III. Segunda Asamblea General Comunitaria.** Como se advierte del expediente de la elección el Presidente Municipal de San Juan Teposcolula, Adrián Reyes Santiago, organizó una segunda asamblea comunitaria, realizada el siete de diciembre del dos mil trece, sin que de las constancias que obran en el expediente de la elección del citado Municipio se adviertan elementos que acrediten o desconozcan a los ciudadanos electos en la asamblea realizada en ese mismo municipio el día veinte de noviembre del dos mil trece, al margen de lo anterior, se advierte del expediente de la elección el Presidente Municipal de San Juan Teposcolula, Adrián Reyes Santiago, organizó una segunda asamblea comunitaria, realizada el siete de diciembre del dos mil trece, resultando de las constancias que obran en el expediente que respecta de la primer asamblea de veinte de noviembre del dos mil trece el Ciudadano Adrian Reyes Santiago, en su carácter de Presidente Municipal dio aviso a este órgano administrativo electoral, cumpliendo con los requisitos de la normatividad electoral vigente, lo cual en el

caso de las segunda asamblea no ocurrió pues esta fue decidida según las constancias remitidas por el Presidente Municipal con fecha uno de diciembre del dos mil trece y se lanzó la convocatoria para la asamblea del siete del mismo mes y año, sin que de las constancias que obran en el expediente de la elección del citado Municipio se adviertan elementos que acrediten o desconozcan a los ciudadano que ya habían sido electos producto del ejercicio democrático en ese Municipio.

**IV.** De la misma forma respecto de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Juan Teposcolula, celebrada el veinte de noviembre del dos mil trece, no se recibió escrito de inconformidad, o medio de impugnación en contra de la citada elección de concejales de fecha veinte de noviembre del dos mil trece.

**CUARTO. Estudio de los requisitos de elegibilidad.** Ahora bien, como consta en el expediente de la elección del Municipio de San Juan Teposcolula, el día veinte de noviembre se eligió a en la Asamblea General Comunitaria los ciudadanos que fungirán para el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, remitiendo la documentación que acredita que los ciudadanos electos el veinte de noviembre cumplen con los requisitos de elegibilidad, en razón de lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, conforme a la documentación que obra en el expediente referido.

Ahora bien, de la documentación relativa a los requisitos de elegibilidad que deben reunir los candidatos, no existe prueba alguna que contravenga las constancias que obran el expediente de la elección en comento y que el hecho de que en las mismas no se haga mención de que existan expedientes que comprueben la residencia de los candidatos cuestionados, tampoco es razón suficiente para restarles credibilidad, pues las autoridades municipales tienen datos fidedignos respecto de la residencia de sus habitantes.

**V.** Resulta importante señalar que cada uno de los ciudadanos electos en la asamblea de fecha veinte de noviembre del año dos mil trece, en el municipio de San Juan Teposcolula, cumplen con los requisitos

necesarios para ocupar el cargo de Concejales que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de San Juan Teposcolula, así como las establecidas en el Catálogo General de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

**VI.** En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales de San Juan Teposcolula, la cual se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la mesa de los debates y se observaron los requisitos establecidos conforme a su Sistema Normativo Interno, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, la autoridad municipal hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

#### **QUINTO. Conclusión.**

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Teposcolula, pues dicha elección se apegó a las normas establecidas por la mesa de los debates, donde las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Juan Teposcolula, que electoralmente se rigen bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, se califica y se declara legalmente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Teposcolula, celebrada el veinte de noviembre del dos mil trece, en la cual resultaron electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ULISES VICTORIA NOLASCO	JORGE REYES RAMÍREZ
SINDICO MUNICIPAL	LUCIANO BAUTISTA CRUZ	ISIDRO GUTIÉRREZ CRUZ
REGIDOR	ÁNGELA CELIS RAMÍREZ	URIEL HERNÁNDEZ EMICENTE
REGIDOR	VALERIO ESPINOZA LÓPEZ	PABLO LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR	COSMEN OSORNO SANTIAGO	SERGIO LÓPEZ SANTIAGO

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

**NOTIFÍQUESE** mediante copia certificada del presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**